

da contribuyendo en considerable cantidad, y pien-  
da; y que advirtiendo Esto los demas Abasteredores, no se  
atreban à hacer Postura en los demas Abastos, y Bencas; y  
si la hacen Temerarios no les suceda lo mismo, sea à un  
crecido precio, sin obligarse à contribuir à Esta Villa,  
mas que con una leve Cantidad, ou <sup>dan</sup> finidose de ello à el  
comun los perjuicios que dejan considerarse; y por el con-  
trario se encuentre con facilidad quienes haga Postura à los  
Abastos, y rentas de ella: En Esta atencion ~

M. S. <sup>Ca</sup> <sup>g</sup> en consideracion à lo veridico de quanto  
Uova expuesto, y de que en caso necesario opere Justifica-  
cion; se sirva mandar, que cada Taxa de Aguardien-  
te amizada de buena Calidad pueda venderse à diez qua-  
tro, para q<sup>e</sup> de Este modo nose sigan los graves e inre-  
bles perjuicios que en el dia esta experimentandose  
de la mayor consumo que ay de dha Especie por lo  
de ella; pues de lo contrario (quero espera de la recien-  
te Muxere Ayuntamiento) se vera precivado para obvia-  
r los perjuicios, à que dha Condicion de que con exclusion  
de la venda dhos Licores por menor, establecida solo p<sup>ra</sup>  
xa subenepcio; no tenga efectos, permitiendose à qualq<sup>ra</sup>  
Vecino pueda vender librem<sup>te</sup> aung<sup>e</sup> sea pagando la renta  
sin usar del Privilegio por ella concedido, como que se combi-  
este en daño suyo; en cuios caso no devera obligarsele à que  
venda dha Especie à determinado precio, y si à como pueda  
que es lo que se conviene à qualquiera Vecino